



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga (S), veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

TRAMITE	RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACIÓN	68307-40-89-002-2018-00792-02
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ROSSY JOHANNA MORENO GARCIA

Cumplido el trámite propio del recurso de reposición, se impone decidir lo que en derecho corresponda, frente al recurso, invocado por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 30 de mayo de 2023.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra ROSSY JOHANNA MORENO GARCIA., son actos relevantes para la resolución del recurso los siguientes:

En auto de fecha 30 de mayo de 2023 se ordenó devolver el proceso al juzgado de origen, en razón a que la solicitud de corrección del auto de fecha 10 de marzo de 2023, debe ser resuelta por el juez de primera instancia y no existe recurso de apelación para decidir en segunda instancia.

Contra la decisión adoptada la apoderada de la parte demandada Interpuso recurso de reposición.

INCONFORMIDAD DEL ABOGADO RECURRENTE

En síntesis, manifiesta que respecto del auto de fecha 10 de marzo de 2023 proferido por el juzgado de primera instancia, no guardo silencio, sino que a contrario sensu dio respuesta al requerimiento el día 17 de marzo de 2023, mediante escrito en el cual dijo:

“... Asi las cosas, la única modificación que se logro fue la de incluir el abono del 08/octubre/2018. Con el agravante que le quitaron el abono del 26/noviembre2019. Además no imputaron los abonos realizados los días 26/noviembre/2019 y 20/septiembre/2021, a capital talvez lo anterior, por un lapsus calami o un error involuntario, que debe corregirse so pena de insistir en el RECURSO DE APELACION. No se liquidó cada fracción de mes con el estar de los 30 días desconociendo pronunciamiento de la HONORABLE C.S.J., por lo que respecto a este último punto pese a que no hubo siquiera pronunciamiento alguno respecto al detallar los meses en la planilla de la liquidación podemos concluir que no hizo tal modificación, por lo que respecto a este último punto desde ya manifestamos que insistimos en el recurso de apelación”

Por lo anterior solicita no tener por desistido el recurso de apelación respecto al auto de fecha 10 de marzo de 2023.



La parte demandante guardo silencio frente al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada.

A continuación, pasa el despacho a decidir previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C.G.P. señala:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

La inconformidad del recurrente es frente a la decisión proferida en auto de fecha 30 de mayo de 2023 que tuvo por desistido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada frente al auto de fecha 10 de marzo de 2023, proferido por el juzgado de primera instancia y ordena devolver el expediente, además para que el juez de primera instancia se pronuncie frente a la solicitud de la parte demandada de corrección y adición del auto de fecha 10 de marzo de 2023.

Se tiene que el auto de fecha 10 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, fue notificado por estados No. 024 del 13 de marzo de 2023. Según el siguiente pantallazo tomado de la página de la rama judicial:

ESTADO No. 024		Fecha (dd/mm/aaaa): 13/03/2023		E: Página: 1			
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ver Auto	Folios
68307 40 89 002 201800792 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ROSSY JOHANNA MORENO GARCIA	Auto Concede Recurso de Reposición PARCIALMENTE Y MODIFICA, DECLARA EN FIRME	10/03/2023	Ver	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL.
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEIMY YURANY RAMIREZ BONILLA
SECRETARIO

NOTA DE INTERES: Al presente Estado no se adjuntaron algunas providencias en razón a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Si el demandante o su apoderado requirieren copia del auto deberá hacer la solicitud al correo electrónico institucional: J02cmpalqiron@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se aclara a la comunidad en general que para todos los efectos legales el único correo institucional que maneja este despacho a partir del 23 de marzo de 2021 es J02cmpalqiron@cendoj.ramajudicial.gov.co

Según el archivo digital No. 016 del cuaderno de primera instancia, el día 17 de marzo de 2023, la apoderada de la parte demandante solicita corrección y adición del auto de fecha 10 de marzo de 2023, proferido por el juzgado de primera instancia, como se observa en la siguiente imagen:

RADICACIÓN 68307-40-89-002-2018-00792-022



EJECUTIVO RAD # 683074089002-2018-00792-00. 1. SE SOLICITA CORRECCIÓN Y ADICIÓN DEL # CUARTO DEL AUTO ADIADO 10/MARZO/2023 (PLANTILLA DE LIQUIDACIÓN) 2. SE CONTESTA REQUERIMIENTO ORDENANDO MEDIANTE # SEXTO DEL AUTO ADIADO 10/MARZO/2023.-

MERCHAN ABOGADOS S.A.S <abogado.sandramerchan@hotmail.com>

Vie 17/03/2023 8:00

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Santander - Girón <j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ALICIA MARIA SOTO ARANGO <aliciamariasotoarango@hotmail.com>;rossy johanna moreno garcia <rossygarcia17nanita@hotmail.com>

El juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, con auto de fecha 24 de marzo de 2023, ordena conceder el recurso de apelación, sin haberse pronunciado respecto a la solicitud de corrección o adición del auto de fecha 10 de marzo de 2023.

Cierto es lo manifestado por la apoderada de la parte demandada, en cuanto a que dio respuesta al requerimiento realizado por el juzgado segundo civil municipal de Girón, respecto a insistir en el recurso de apelación interpuesto contra el numeral segundo del auto de fecha 29 de noviembre de 2022.

Sin embargo, previo a decidir el recurso de apelación objeto de esta instancia, se hace necesario primero que el juez de primera instancia se pronuncie sobre la solicitud de corrección y/o adición del auto de fecha 10 de marzo de 2023, notificado por estados el día 13 de marzo de 2023, y ejecutoriado el día 16 de marzo de 2023., esto es verificar si la solicitud se hizo en tiempo y si se accede a la corrección y/o adición.

Por lo anterior se mantiene la decisión de fecha 30 de mayo de 2023, respecto a devolver el expediente virtual al juzgado de primera instancia para lo de su competencia.

Por lo anterior NO SE REPONE el auto de fecha 30 de mayo de 2023.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
RESUELVE

Primero: NO REPONER el auto de fecha 30 de mayo de 2023, según lo considerado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
Jueza

Firmado Por:

Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849e492cd50f120555af41924b11a78a8331b105290a2f46b58c27f03fea9a6c**

Documento generado en 26/06/2023 03:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>